

15<sup>ta</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA 1<sup>era</sup> SESION ORDINARIA  
Ley Núm. 73  
Aprobada el 25 de agosto de 2005

(P. de la C. 667)

**LEY**

Para añadir los nuevos incisos (2) y (3), reenumerar los incisos (2) y (3) como incisos (4) y (5) del Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, conocida como "Ley para Autorizar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Contratar con las Organizaciones Comunitarias y de Base Religiosa y otras Organizaciones Seculares con o sin Fines de Lucro y Asignar Fondos para Proveer Asistencia Social y Económica", a los fines de clarificar sus propósitos, alcances y ampliar la designación de las agencias responsables de divulgar el significado de dicha ley, así como el deber de establecer un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles para los grupos u organizaciones comunitarias y de base religiosa que lleguen en búsqueda de ayuda social y económica.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde la aprobación de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, que permite que los grupos y organizaciones con base en la fe (Faith Based Organizations) puedan competir para obtener fondos gubernamentales y contratar con el gobierno, de la misma manera que cualquier otra organización secular, han sido pocos los acercamientos que estas organizaciones de fe han tenido para contratar con el Estado y así obtener asistencia social y económica. Esto se debe, entre otras, al desconocimiento que estos grupos y organizaciones tienen con respecto a dicha ley. A pesar de que el propósito de esta Ley es extender fondos y ayuda, en igual de condiciones, a organizaciones y grupos que prestan ayuda a los necesitados y desamparados, los grupos de fe se ven en desigualdad a la hora de buscar apoyo a sus causas. Debemos recordar que estos fondos no serán utilizados para trabajo sectario o proselitista, sino para ayudar al prójimo en necesidad.

Para cumplir con la finalidad de la Ley Núm.131, *supra*, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que las agencias de gobierno desarrollen un mecanismo de divulgación y orientación sobre los recursos y ayudas disponibles al amparo de esta Ley. Además, las agencias deberán de establecer un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles para los grupos u organizaciones comunitarias y de base religiosa que lleguen en búsqueda de ayuda social y económica.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade el nuevo inciso (2) al Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Derecho de los Beneficiarios de Asistencia

(1) En General

- ...
- (2) “Se ordena a todas las Agencias Gubernamentales a establecer un Protocolo para difundir, educar y orientar sobre los recursos y ayudas disponibles, conforme a los incisos (1) y (2) del artículo primero, a todo grupo u organización comunitaria y de base religiosa que llegue en busca de ayuda social y económica. Dicho protocolo deberá contener, sin que esto se entienda una limitación, un Reglamento para la solicitud de los fondos destinados para ayuda social y económica, un programa de divulgación sobre los fondos disponibles para cada año fiscal el cual incluirá el diseño de una hoja informativa, que deberá estar accesible al público en toda Agencia Gubernamental y a través de su página de Internet. Debe contener, además, toda la información relacionada con los fondos, solicitud, educación y orientación general. Cada agencia tendrá un término de sesenta (60) días para establecer su protocolo, contados a partir de la aprobación de esta Ley.”

Sección 2.-Se añade un nuevo inciso (3) al Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003, para que lea:

- “(3) Se ordena a las Agencias Gubernamentales a tener disponible copia de esta Ley, en lugares visibles al público.”

Sección 3.-Se reenumeran los incisos (2) y (3) como incisos (4) y (5) del Artículo 5 de la Ley Núm. 131 de 16 de mayo de 2003.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.

.....  
*Presidente de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
 Certificaciones, Reglamentos, Registro  
 de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 31 de agosto de 2005

Firma: Maria D. Mayago